

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó finalmente esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta infracción a la ley 24.270 por parte de R J K , quien impediría al padre de su hija tomar contacto con ella.

Con sustento en que la menor vive con su madre en la localidad de Florencio Varela, el juzgado de la ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense (fs. 23/25 vta.).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que al momento de cometer el hecho se encontraba viviendo en esta capital. Sin perjuicio de lo cual, también señaló que no se había certificado el domicilio donde se hallarían actualmente, por lo que tildó de prematura la declinatoria (fs. 33/34).

Con la elevación del legajo a la Corte por el juzgado de origen quedó formalmente trabada la contienda (fs. 41).

Más allá de que la menor se encontraría viviendo con su madre en el domicilio de su abuela, en Florencio Varela (cf. certificación actuarial de fs. 38), debe tenerse en cuenta que según resulta de los dichos del denunciante (cf. fs. 3/vta. y 17/19), del contrato de locación de fojas 10/11 vta. y del certificado escolar de fojas 12, era en esta ciudad de Buenos Aires donde residían al tiempo en que aquélla la habría removido, privando al padre del contacto y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias n° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto”, n° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar ulteriormente.

Buenos Aires, 15 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación